

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Diciembre de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Albacete lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación formulada en el Juzgado de pri-

mera instancia de Chinchilla por D. Aniceto Hortelano, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñados ambos por D. Pascual García López:

Considerando que aunque la ley provisional sobre organización del Poder judicial no establece de una manera expresa la incompatibilidad entre los dos cargos, se encuentra virtualmente reconocida en su artículo 497, porque la naturaleza y funciones del de Procurador determinan y hacen necesaria la incompatibilidad con todo otro auxiliar de los Tribunales de justicia, precepto establecido después de un modo terminante y prohibitivo por la Real orden de 25 de Julio de 1878, dictada previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando, aparte del precepto legal, que es siempre de indudable conveniencia para el mejor servicio de la Administración de justicia el alejar todo motivo que pueda inducir á sospecha de que la simultaneidad

de ambos cargos en un mismo Juzgado puede redundar en perjuicio del derecho que todos los litigantes tienen á comparecer en condiciones de igualdad ante los llamados por la ley á juzgar sus actos ó á dirimir sus interesadas controversias,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido resolver que siendo incompatibles los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal, la Sala de gobierno de esa Audiencia señale á D. Pascual López García un término prudencial para que opte por uno de los dos cargos que actualmente desempeña, y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique con carácter de general en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden comunicada por el expreso Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Subsecretario, *José de Garnica*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1892.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMETO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUS-
TRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que, excepto en el caso á que se contrae el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la investigación, informando lo que resulte, para lo cual la Administración decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del tercero día de su presentación, siendo responsables de la mayor demora el encargado del Re-

gistro ó el Jefe del Negociado de industrial, según los casos; y exigirá su devolución en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable, para que la comprobación se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administración las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobación resulte que la declaración es inexacta, la Administración resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y sólo para los efectos de la liquidación y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes en término de tercero día comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las altas en la relación que previene el art. 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación. Contra la resolución que ésta dicte, podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo que se hará en forma reglamentaria.

(Se continuará.)

NUM. 3.472.

INSPECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta mil trescientos capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento,

durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia militar de Málaga, el día 8 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que subscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso para aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado es el de veintidos pesetas por capote.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—*V. Sanchez.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratados mil trescientos capotes de centinela para el sevicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas, capote.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Talon núm. 985.

Seccion cuarta.

Núm. 3.466.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 146.

Habiéndose ausentado de la casa materna en principio de Octubre último, Marcelino

Saez Hernandez, hijo de Francisca Hernandez, vecina de El Campillo, cuyo sujeto de edad de veinte años, de estado soltero y jornalero de oficio, tiene de estatura un metro y 565 milímetros, pelo castaño, ojos del mismo color, barba poca, cara regular, color pálido, vistiendo pantalon y chaqueta de paño pardo usado, chaleco de pana color café, boina del mismo color, capa de paño pardo bastante usada y borceguíes negros y fuertes, estando indocumentado; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad que procedan á la busca del mencionado individuo, dándome comocimiento en el caso de ser habido.

Valladolid 27 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 3.468.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Por la Delegacion de Hacienda en la provincia de Burgos, en comunicacion de 21 del corriente, se me participa que en el día 9 de Noviembre último, fueron extraviadas desde la Estacion del Ferrocarril de dicha Capital, al pueblo de Cubo de Bureba, las cédulas personales para el ejercicio de 1892-93, que se facturaron hasta referido pueblo, y que se detallan á continuacion:

Número de cédulas.	Clase.	Numeracion.
32	9. ^a	142.417 al 48
80	10. ^a	295.214 al 93
207	11. ^a	1.193.355 al 561

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, haciendo saber que expresadas cédulas están declaradas sin valor alguno legal, interesando á todas las Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas, no den curso á las reclamaciones, y á los Sres. Notarios, que no autoricen documentos, para cuya presentacion ú otorgamiento, se les exhiban cédulas que lleven los números consignados, debiendo dar cono-

cimiento á los Tribunales si se hallasen extendidas á nombre de alguna persona sea quien quiera.

Se interesa también, que, si alguno las hubiese encontrado, sean remitidas al Alcalde de citado pueblo Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca.

Valladolid 22 de Diciembre de 1892.—
Federico Asquerino.

NÚM. 3.473.

El día 31 del corriente mes quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por sus equivalentes de los establecidos por la nueva Ley de 15 de Septiembre último, los cuales empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clase 1.ª á 13.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Letras de cambio.

Pagarés de Comercio.

Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Idem de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se verificará todos los días de sol á sol, incluso los festivos, dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

Las operaciones de canje de los referidos efectos deberán efectuarse en las expendedorías de la calle de la Pasión y Angustias en esta Capital, y en los demás pueblos en las que se designen por los Administradores Subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

En los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, pagarés de bienes nacionales, de pagos al Estado, de Comercio, letras de cambio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos, que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el

número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Los efectos timbrados que se retiren de la circulacion serán canjeados por otros de la misma clase y precio; pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicación de la que ha venido dándoseles, por virtud de la nueva Ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presenten, otros de mayor precio dentro de la misma clase á que aquellos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para público conocimiento.

Valladolid 23 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino.*

NÚM. 3.458.

**Ayuntamiento constitucional de
Megeces.**

Aprobado en este día el deslinde de las servidumbres pecuarias de caracter local de esta municipalidad, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 83 del vigente Reglamento.

Megeces 21 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 3.463.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Formado por la Junta competente el repartimiento vecinal, gravando la paja y la leña como arbitrio extraordinario, para cubrir el déficit de 2.441 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos, y presentarse las reclamaciones de agravios que crean justas y pertinentes dentro de dicho plazo; pasado el cual, ninguna será oída.

Villafranca de Duero á 25 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Seco.

Núm. 3.464.

Alcaldía constitucional de Puente Duero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiéndole que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Puente Duero 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Eusebio Tascón.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Bobadilla del Campo

Seccion quinta.

Núm. 3.475.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos; el Señor Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una Don José Agustín de Beitia, de esta vecindad, en concepto de apoderado de Doña María Josefa de Olavarrieta, vecina de Bilbao, representada por el Procurador Don Eugenio Ruiz Zurro, bajo la direccion del Letrado Don Castor San José Rodriguez, y de la otra, como demandados, Don Agapito Rozas Pastor y Don Ezequiel Hidalgo Izquierdo, vecinos de Nava de Roa y esta Capital, respectivamente, sin representacion en autos por estar declarados en rebeldía, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo con hipoteca.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados, los mil cuatrocientos cincuenta y nueve, mil cuatrocientos sesenta y uno, números tercero y cuarto del mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos setenta y tres y demás de aplicacion, *Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecucion hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Agapito Rozas Pastor y Don Ezequiel Hidalgo Izquierdo, y con su importe pago á Don José Agustín de Beitia, en la representacion que ostenta, de dos mil pesetas de principal, intereses del ocho por ciento anual de esta suma desde el veinticuatro de Mayo próximo pasado y costas causadas y que se causen hasta el pago total y completo. Así por esta mi Sentencia, que en atencion á la rebeldía de los demandados se publicará en

la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada y notificada al Procurador de la parte ejecutante el mismo día de su pronunciamiento.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 986.

NUM. 3.470.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden superior, se cita á José Manfredi y Manfredi y José Ronda Cuadrado, para que comparezcan ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, en el día diez y seis de Enero próximo y hora de las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa criminal que se sigue contra el Manfredi y Manuel Pozo Jimenez, sobre disparo de arma de fuego. En conformidad y con los apercibimientos de lo que dispone el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 3.465.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada en la Iglesia Parroquial de Santa María, de la villa de Alaejos, de este partido, por D. Manuel Perlines y Porres, Presbítero, Beneficiado que fué de la misma Iglesia, el

diez y ocho de Septiembre de mil setecientos cincuenta y seis, y agregacion que con igual fecha hiciera su hermano D. Pedro Gomez de Perlines, uno y otro ante D. Lucas Gonzalez Carbonero, Escribano del mismo pueblo, para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de primero del actual, en la demanda promovida por D. José Ballesteros Perlines y D. Miguel Vicente Perlines Salgado, vecinos respectivamente de Alaejos y Alba de Tormes, sobre adjudicacion á los mismos de dichos bienes en concepto de libres, previa conmutacion de cargas eclesiásticas.

Dado en Nava del Rey á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talon núm. 987.

NUM. 3.476.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se llama á Manuel Cabezudo Cortina, natural de Tordehumos, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Gil y de Regina, cuyo paradero se ignora hace más de ocho años; como asimismo se llama á los que se crean con derecho á la administracion de los bienes de dicho ausente, en el caso de que él no se presente, para que en el término de dos meses, contados desde la insercion de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer uso de su derecho, haciendo constar que repetida administracion se ha solicitado por Darío Cabezudo Cortina, vecino de Morales, hermano de doble vínculo del ausente.

Dado en Rioseco á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 988.

Seccion sexta.

Sindicato del Concurso de acreedores de D. Isaac Sanz Santa Maria, vecino que fué Arévalo.

Subasta pública extrajudicial de fincas rústicas y urbanas.

Por disposicion de este Sindicato y autorizados los que le componen por los señores acreedores y que al final suscriben, se sacan á pública licitacion y la que tendrá efecto en la villa de Arévalo, provincia de Avila, en la casa habitacion del Síndico D. Eusebio Gomez y ante todos los que le constituyen, acompañados del Notario de la misma D. Juan Baró, el día 26 de Febrero próximo de 1893 y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta villa, Plazuela del Hospital, donde hoy se halla establecida la fonda de la Vizcaina; tasada en veinticinco mil quinientas pesetas, por las que sale á remate.

Un pinar, en este término municipal, de veintitres obradas y treinta años de nacimiento; tasado en cuatro mil pesetas, en las que se subasta.

Un majuelo en dicho término, de cabida de dos aranzadas, tasado en doscientas cincuenta pesetas, por las que se remata.

Cuatro tierras pequeñas, en término de Adanero, provincia de Avila, valuadas en ciento cincuenta pesetas, tipo por el que se rematan.

Remates para el siguiente día 27 de Febrero.

Una heredad de tierras que se compone de treinta y seis pedazos, en término de Santovenia de Gemenuño, provincia de Segovia, cuyos sitios, cabidas y linderos constan en los títulos de propiedad y se advierte que aun cuando no se está en posesion de algunas de ellas, se le reserva al rematante el derecho á gestionar ésta sin que le tenga por este motivo á reclamacion alguna, pues con esta cláusula se subastan bajo el tipo de diez y siete mil noventa y cuatro pesetas, en que se hallan tasadas.

Una tercera parte de la titulada Casa grande, proindivisa, sita en dicho pueblo de Santovenia, valuada en dos mil cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos, en que se subasta.

Otra casa en dicho pueblo y aun cuando separados, componen el mismo lote un pajar, corral y cobertizo; tasados todos en mil pesetas, en que se rematan.

Otra casa en el pueblo de Rapariegos, provincia de Segovia, y una majuelo unido á este lote, en el mismo término; tasados ambos en ochocientos setenta y cinco pesetas, tipo de la subasta.

Dos tierras en término de Llano de Olmedo, provincia de Valladolid, una de éstas de cuatro obradas de tallar; tasadas en seiscientas veinticinco pesetas, en que se rematan.

Todos los títulos de pertenencia de las fincas designadas se hallan á disposicion de los que quieran enterarse de ellos con el fin de hacer proposiciones, en la casa habitacion del nominado D. Eusebio Gomez.

Para tomar parte en la subasta de la finca ó fincas indicadas es indispensable la consignacion en el acto del 10 por 100 de su valor, el cual se devolverá tambien en el acto al que no sea favorecido con ningun lote y teniéndose como adelanto al que resulte rematante por el que hizo el depósito.

Se reservan los referidos Síndicos el derecho de adjudicar ó nó la finca ó fincas que por cualesquiera motivo decidiesen admitir postura á las mismas que no cubran el tipo de su tasacion y no llegasen á ésta durante el remate.

Y para que llegue á conocimiento del mayor número posible de licitadores, se fija el presente anuncio en esta dicha villa de Arévalo y se inserta por triplicado en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, en que radican las fincas.

Arévalo 25 de Diciembre de 1892.—Eusebio Gomez.—Antonio García Gonzalez.—Agustín Colud.

Talon núm. 990.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
16	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	2	3	1	2	3	6	"	"	"	"	1	1	1	7
20	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	1	1	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	8	11	19	4	3	7	26	"	"	"	"	2	2	"	28

Valladolid 21 de Diciembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	1	1	2	2
12	1	"	"	1	2	1	1	4	5
13	1	"	"	1	"	"	1	1	2
14	1	1	"	2	"	"	"	3	2
15	"	1	1	2	1	2	"	3	5
16	2	"	1	3	2	"	1	3	6
17	1	"	"	1	2	1	"	3	4
18	1	1	"	2	"	"	1	1	3
19	"	"	"	"	3	1	"	4	4
20	1	1	"	2	2	"	2	4	6
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	4	2	14	12	6	7	25	39

Valladolid de 21 Diciembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*